



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **1999-00679**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el/la Sr(a). DIANA ALEXANDRA SIERRA ZAPATA a través del escrito obrante al folio 48, el Despacho accede a lo solicitado y por ende ordena repetir los oficios a través de los cuales se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo preceptuado por el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. **OFICIESE**

Cumplido lo anterior, manténgase el expediente por un término prudencial de dos (02) meses y procédase a realizar la devolución del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **30**
- ENERO - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el Perito Contador designado, Dra. LUZ YAIRA GÓMEZ BARRERA, es del caso acceder a la expedición de las copias requeridas, para lo cual se requiere a la parte actora para que se sirva cancelar el valor del arancel correspondiente a las copias solicitadas por el Perito designado, para proceder a su expedición y entrega conforme lo peticionado.

En relación con la petición de ampliación del término inicialmente concedido para rendir el dictamen pericial encomendado, es del caso acceder a lo solicitado, para lo cual se le concede un término adicional de diez (10) días más, contados a partir de la entrega de las copias requeridas, a fin de que rinda en debida forma el dictamen pericial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ordinario ..
Rdo. 127 - 2013.
carr

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 30-01-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020) .

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora , ésta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , ya que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito que se encuentra aprobada dentro de la presente ejecución , así mismo se observa que se ha incluido el valor de Seguros , que no se encuentran ordenados para su cobro en el mandamiento de pago , el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación .

Ahora, de lo comunicado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, obrante al folio N° 164, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rda. 021-2014.

Carr.--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 30-01-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Apoderado Demandante	SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON – CC 60.265.970
Demandado	DANILO FLOREZ TARAZONA – CC 13.476.484

En cumplimiento al literal “b” del numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 4179 del 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, este Operador Jurídico declarara bajo juramento que no ha realizado otra solicitud sobre la devolución de \$1.022.000,00 por concepto de impuesto de remate consignada bajo el No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019 realizada en el Banco Agrario de Colombia, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que la suma de \$1.022.00,00 por concepto de impuesto de remate consignada bajo el No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019, *Ref 1. 860.034.313-7, Ref 2. 54-001-40-53-005-2016-461-00* realizada en el Banco Agrario de Colombia, debe devolverse a la parte demandante, conforme a lo motivado. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial - Seccional Cúcuta la conversión de la suma de \$1.022.00,00 por concepto de impuesto de remate consignada bajo el No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019, *Ref 1. 860.034.313-7, Ref 2. 54-001-40-53-005-2016-461-00* realizada en el Banco Agrario de Colombia, a la cuenta judicial de este Despacho, por lo expuesto en la parte motiva. **Oficiese.**

TERCERO: Declarar bajo juramento que este Operador Jurídico no ha realizado otra solicitud sobre la devolución de \$1.022.000,00 por concepto de impuesto de remate consignada bajo el No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019 realizada en el Banco Agrario de Colombia, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto, conforme a lo expuesto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO) radicado No. 540014053005-2016-00461-00 instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente a **DANILO FLOREZ TARAZONA**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Encuentra el Despacho que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede, se ajusta a lo dispuesto por el literal “2” del artículo 1º de la Resolución No. 4179 del 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, puesto que por auto del 26 de Agosto del 2019 (f 115), se resolvió improbar el remate celebrado el 30 de Julio del 2019 (f 111), y por providencia del 18 de Noviembre del año anterior (f 130) no se accedió a la entrega de la suma por concepto de impuesto de remate, por no encontrarse dicha suma consignada en la cuenta de esta Unidad Judicial sino a favor del *convenio 13477 CSJ-impuesto de remate – Ref 1. 860.034.313-7, Ref 2. 54-001-40-53-005-2016-461-00* tal y como se observa en el folio 113.

No obstante, y en aplicación del literal “2” del artículo 1º de la Resolución No. 4179 del 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial se solicitara la conversión de la suma de \$1.022.00,00 consignada bajo el No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019 realizada en el Banco Agrario de Colombia, a la cuenta judicial de este Despacho, para lo cual se da cabal cumplimiento informando los siguientes datos.

Nombre del Despacho Judicial	Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad
NIT Seccional	800.165.874
Cuenta del Despacho Judicial No.	54-001-20-41-005
Código Interno de la cuenta en el Banco Agrario	54-001-40-53-005
Número de radicado del proceso	54-001-40-53-005-2016-461-00
Valor total a devolver	\$1.022.000,00
Demandante	Banco Davivienda S.A.- NIT 860.034.313-7



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Remítase copia autentica de la consignación No. 7987993 del 02 de Agosto del 2019 realizada en el Banco Agrario de Colombia, a costa de la parte actora, en cumplimiento al literal “c” del numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 4179 del 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30
- ENERO - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que proceda al retiro y radicación del oficio librado al BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha Septiembre 11-2019, así como también se le requiere para que materialice en debida forma la notificación del demandado Señor SERGIO ROLANDO MANTILLA AVELLANEDA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, conforme lo reseñado por auto de fecha JUNIO 27-2019, REQUERIMIENTO QUE SE LE FORMULA A LA PARTE ACTORA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1ª DEL ART. 317 DEL C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo...
Rdo. .1132 - 2017.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 30-01-2020

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Observa el Despacho que dentro de la presente ejecución se encuentra embargado el Establecimiento de Comercio denominado MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S., PERO DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO POR LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DEL ESCRITO QUE ANTECEDE NO ES POSIBLE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO EN RAZÓN A QUE DESDE HACE MESES EL REFERIDO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEJÓ DE FUNCIONAR EN LA DIRECCIÓN DE LA AVENIDA 7 Nª 4-50 DEL BARRIO LA INSULA, SIENDO ÉSTA LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE CIO. DE CÚCUTA. Que se ha intentado ubicar el lugar donde actualmente se encuentra radicada, pero con resultados negativos, razón por la cual no se ha podido diligenciar el despacho comisorio librado para tal efecto. Que debido a la no posible de la ubicación de la parte demandada, se acudió a su emplazamiento para poder surtir la notificación del mandamiento de pago.

Reseñado lo anterior, es del caso proceder con el trámite correspondiente a la presente ejecución, para lo cual se le reitera el requerimiento a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento de la parte demandada, con el lleno de las exigencias dispuestas en el art. 108 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo...
Rdo. .745 – 2018.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 30-01-2020

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

f

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente dentro del trámite de la presente ejecución, ésta Unidad Judicial no ha ordenado el emplazamiento del demandado Señor SANDIVER OCAMPO MORENO, razón por la cual lo allegado por la parte actora no corresponde a la realidad procesal y por ende se abstiene de acceder a lo pretendido por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, se reitera el requerimiento a la parte actora para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas JULIO 10-2019 y SEPTIEMBRE 17-2019, BAJO LOS APREMIOS SANCIONATORIOS previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dare aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 1083-2018 ..

Carr.



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente el diligenciamiento correspondiente al emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de la Asociación demandada denominada ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA DE INTERÈS SOCIAL PARA UN HERMANO “ **ASOVIHERMANO** “ , **EN LIQUIDACIÓN** , no se encuentran realizadas de conformidad con el término previsto y establecido en el art. 108 del C.G.P. (termino quince días) , **ES DEL CASO REQUERIR A LA PARTE ACTORA BAJO LOS APREMIOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1ª DEL ART. 317 DEL C.G.P.** ,para que materialice en debida forma los emplazamientos correspondientes, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Declaración de Pertenencia.

Rdo. 563- 2019 ..

Carr.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el informe de Secretaria que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado del trabajo de inventarios y avalúos, estos no fueron objetados por la parte interesada y el término para tal efecto se encuentra vencido, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Sucesión Intestada,-
Rda. 592-2019.
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 30-01-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA radicado No. 540014053005-2019-00598-00 instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, frente **HERNAN DUVEL SALAZAR CASTELLANOS**, para resolver lo que en Derecho corresponda y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago obrante al folio 23, por error involuntario se digitó en el encabezado: “San José de Cúcuta, Dieciocho (18) del Dos Mil Diecinueve (2019)”, siendo lo correcto “San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)”, por tanto se ordenará notificar paralelamente el presente auto con el anteriormente citado con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el encabezado del mandamiento de pago obrante al folio 23, aclarando que lo correcto es “San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)”, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago obrante al folio 23.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **30**
- ENERO - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL dicado No. 540014003005-2019-00680-00 instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **MARIA VICTORIA POSADA ESTAPER**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

El artículo 286 del C.G.P. en su parte pertinente expresa: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, es decir, que se permite la aclaración, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, que corrige o aclara los conceptos o frases que presenten grave motivo de duda, en los casos originados por errores aritméticos, omisión de palabras, modificación de palabras, en general errores de digitación o transcripción.

No obstante, lo que pretendió la apoderada de la parte actora es: “... se corrija el mandamiento de pago y se incluya al demandado **LUIS FERNANDO POSADA RANGEL**, toda vez que el suscribió el título valor No. 9470333 además del contrato de prenda sobre el vehículo identificado con placas **CRL-821**”, lo que significa que lo pretendido por el actor es la modificación de la decisión dictada en el proveído del 12 de Agosto del 2019 (f 32), y no la corrección o aclaración de la providencia, pues diáfano resuelta que en dicho auto no existen errores aritméticos, razón por la que este Despacho no accederá a lo solicitado y se abstendrá de estudiar de fondo lo alegado, teniendo en cuenta que ha fenecido el término legal para alegar lo pretendido, conforme a lo previsto por el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil.

Sin embargo y en gracia de discusión, se encuentra que lo pedido resulta improcedente, pues la parte actora solicita que se incluya como integrante del extremo pasivo al señor **LUIS FERNANDO POSADA RANGEL**, teniendo en cuenta que el nombrado suscribió el título base recaudo de la ejecución y el contrato de prenda sin tenencia, no obstante, advierte el Despacho que la Dra. **SANDRA LOZANO ORDOÑEZ** en su calidad de apoderada especial del BANCO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PICHINCHA S.A., no confirió poder para iniciar demanda ejecutiva en contra del señor LUIS FERNANDO POSADA RANGEL, razón por la que la apoderada demandante carece de legitimidad para interponer la presente acción en contra del mencionado señor, conforme a los artículos 73 y 74 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a la corrección esgrimida por el actor, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, realice las diligencias legales pertinentes con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas por auto del 12 de Agosto del 2019, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que proceda con el diligenciamiento del emplazamiento del demandado Señor NELSON ORLANDO ROLÓN MONROY, así como también gestionar y tramitar la radicación del auto-oficio librado en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo. 713-2019.-.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 30-01-2020. -.

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

Q

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020) .-.

Mediante escrito obrante al folio N° 57, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso , indicándose que su petición la formula en consideración de haberse cancelado el total de la obligación , incluida las costas , pago realizado directamente en la oficina de la entidad bancaria demandante BANCOMEVA . Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso , así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente,

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 773 -2019.-
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 30-01-2020.--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.52 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio ordenado mediante auto de fecha Octubre 3-2019 , respecto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del Causante " EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES " (q.e.p.d.) , conforme lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. , no se encuentran realizadas en debida forma, ya que se referencia otra clase de proceso , así como también se reseña otro nombre de Juzgado , razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para que proceda materializar debidamente el emplazamiento correspondiente , conforme a las exigencias establecidas en los arts. 108 y 490 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Sucesión ..
Rdo. 847 -2019.
carr-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 30-01-2020. ..

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

7



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

Conforme al poder de sustitución allegado (Folio 16), es del caso proceder reconocer personería AL Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI I, como apoderado sustituto de la Dra. . NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, conforme a los términos y facultades del poder sustituido.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., es de caso requerir a la parte demandante, para que se sirva MATERIALIZAR la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Singular
Rda 952 -2019.-
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 30-01-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) del dos mil veinte (2020) .

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de la orden de aprehensión y entrega , decretada mediante auto de fecha Noviembre 06-2019 , habida cuenta de que la parte demandada realizó el pago total de la obligación . Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o levantamiento de la orden de retención del vehículo automotor de placas SPY -600, OBJETO DEL PRESENTE TRÀMITE, para lo cual se deberá oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN. , SIN CONDENA EN COSTAS A LAS PARTES.

Igualmente se hace saber que en caso de que el aludido vehículo automotor sea aprehendido, se ordene que su entrega deberá efectuarse a favor de la Señora DORIS SOCORRO VILLAMIZAR (C.C. 60.314.761) .

Reseñado lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P. , es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de lo adeudado , así mismo al levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas spy-600 y ordenar el archivo definitivo de la presente actuación .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en parte motiva antes reseñada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor de placas SPY-600, CUYA RETENCIÓN FUÈ ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 6-2019.- Librensen las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión y Entrega del Bien (Garantía Mobiliaria)
Rda. 957 -2019 .
Carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 30-01-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero del Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 540014003-005-2019-01102-00

Se observa que en el auto obrante al folio 67, mediante el cual se ordenó CORREGIR el auto del 15 de Enero del 2020 (f 64), por error involuntario se digitó en el encabezado; “San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)”, siendo lo correcto: “San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)”, por tanto se ordenará rectificar el auto inicialmente mencionado, conforme al artículo 286 del C. G del P.

Por lo anterior, deberá notificarse paralelamente el presente auto con el anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el auto obrante al folio 67, rectificando que lo correcto es “San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)”, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto obrante al folio 67.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **30**
- ENERO - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

